



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Representante Legal del establecimiento denominado **AUTO LAVADO LA 108** identificado con Nit 40.768.377-3 con radicado 2005ER27338 de 3 de agosto de 2005, allego el Formulario Único Nacional de vertimientos junto con sus anexos, con el fin de obtener permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la CARRERA 108 No 138-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Mediante Auto 2376 de 26 de agosto de 2005 se inicia el trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **AUTO LAVADO LA 108**

Que mediante Autoliquidación No 12149 y posterior consignación en el banco de occidente, el representante Legal del establecimiento consignó la suma de **CIENTO VEINTINUEVEMIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$129.200.00)** por concepto de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental -Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 9957 del 17 de junio de 2010, informó que se practicó visita técnica a las instalaciones del predio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

identificado con la nomenclatura, CARRERA 108 No 138-34 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Suba de esta ciudad, donde funciona el establecimiento denominado **AUTO LAVADO LA 108** identificado con Nit 40.768.377-3 en consecuencia determinó:

(...) De acuerdo con lo evidenciado en la visita del 04/05/10, los documentos presentados y con base en la Resolución 3957 de 09 por el cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público de la ciudad se establece que la empresa:

- Cuenta con redes separadas dentro del Lavadero.
- Tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto de trampa de grasas y rejilla.
- Tiene una caja de inspección externa para la toma de muestra, con tubería de caída para el aforo del caudal.
- Todo el lavadero cuenta con rejillas perimetrales que no permiten la salida de aguas residuales del establecimiento y que todas pasen primero por el sistema de tratamiento (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7759

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión del presente Acto Administrativo. Además de la suficiente motivación técnica, la esta Secretaría cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

La referida Resolución 3957 de 2009, en su artículo decimo dispuso que: *"Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual tendrá vigencia hasta por cinco (5) años.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA 108**, realizó la respectiva autoliquidación y presentó el respectivo recibo de pago para el trámite del permiso de vertimientos; el cual reposa en el expediente DM-05-05-1343.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9957 del 17 de junio de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA 108** identificado con Nit. 40.768.377-3 y ubicado en la CARRERA 108 No 138-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal, señora **ELSY MUÑOZ CORREA**, con documento de identidad No 40.768.377, o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de expedir o tramitar las normas y reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"

Que el Decreto 3930 de 26 de octubre de 2010 en el párrafo primero del artículo 41 estipula que se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Sin embargo, esta Secretaría especifica que como quiera que existía viabilidad técnica y jurídica para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA 108** con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto de conformidad con el Concepto Técnico No. 9957 del 17 de junio de 2010, **el trámite del permiso se continuara gestionando.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **AUTOLAVADO LA 108** identificado con Nit. 40.768.377-3 y ubicado en la CARRERA 108 No 138-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por intermedio de su propietaria **ELSY MUÑOZ CORREA**, con documento de identidad No 40.768.377, o de quien haga sus veces, por el término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: SE PROHIBE todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora **ELSY MUÑOZ CORREA**, con documento de identidad No 40.768.377 en su calidad de propietaria del establecimiento **AUTOLAVADO LA 108** identificado con Nit. 40.768.377-3 y ubicado en la CARRERA 108 No 138-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, realice las siguientes actividades y presente los respectivos informes:

Presentar la totalidad de los documentos faltantes para el cumplimiento de lo exigido por la Resolución 3957 de 2009.

1. Certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Certificado de nomenclatura del predio, expedido con una antelación no superior a un mes por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en el que conste la dirección oficial del predio.
3. Balance de agua, donde se presente:
 - a. Cantidad de agua que entra.
 - b. Cantidad de agua emitida al medio ambiente.
 - c. Cantidad de agua utilizada en el proceso.

Estos lineamientos se encuentran en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7751

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **ELSY MUÑOZ CORREA**, con documento de identidad No 40.768.377 en su calidad de propietaria del establecimiento **AUTOLAVADO LA 108** identificado con Nit. 40.768.377-3 y ubicado en la CARRERA 108 No 138-34 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, o a su apoderado judicial.

ARTÍCULO QUINTO- El beneficiario de que trata el presente Acto Administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rutder Ladino.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente, DM- 05-10-20
C.T 9957 de 17-06-2010
Rad. 2010ER18748


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Resolución 7751/240
Glaucor Enrique Díaz A.
Apoderado

choco

.4826453


4826453
5357280
Cindy Berona.

En Bogotá, D.C., el **19 ENE 2010** () de mes de
_____ del _____ () de la instancia de que la
presente providencia se emite, se firmó y en firme.

